

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE OYÓN-OION****Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025**

El expediente de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025 ha estado expuesto al público durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente hábil a la publicación en el BOTHA número 118, de 16 de octubre de 2024, del anuncio número 03162.

No se han formulado reclamaciones u observaciones de ningún tipo contra el acuerdo de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025 y de la prórroga de la vigencia de las restantes por tanto quedan definitivamente aprobadas.

Las ordenanzas definitivamente aprobadas entrarán en vigor y comenzará su aplicación el 1 de enero de 2025.

De conformidad con el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales alavesas, se inserta el texto íntegro de la modificación de ordenanzas fiscales.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente. Referencia: Bo241212B.

Oyón-Oion, 11 de diciembre de 2024

El Alcalde

JOSE MANUEL VILLANUEVA GUTIÉRREZ CABEZÓN

Texto íntegro de la modificación de ordenanzas fiscales

- I. Ordenanza fiscal número 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- II. Ordenanza fiscal número 4, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- III. Ordenanza fiscal número 5, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- IV. Ordenanza fiscal número 6, tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- V. Ordenanza fiscal número 12, tasa por tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- VI. Ordenanza fiscal número 13, tasa por licencias urbanísticas.
- VII. Ordenanza fiscal número 14, precio público por prestación de servicios deportivos en el complejo El Espinar.
- VIII. Ordenanza fiscal número 15, precio público por utilización de instalaciones deportivas y socio-culturales.

Ordenanza fiscal número 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles

	Tipo de gravamen
A) Bienes de naturaleza urbana	0,26 por ciento
B) Bienes de naturaleza rústica	0,64 por ciento

Ordenanza fiscal número 4, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se añade al artículo 5, apartado 6 (Supuestos de bonificaciones) la letra g.

g) Declarar de especial interés o utilidad municipal la construcción de obra de nueva planta que sean promovidas por el Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Territorio Histórico de Álava y estén destinadas a viviendas de protección pública.

Aplicar una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones de obra de nueva planta referidas en este apartado. La bonificación se extenderá también a la construcción de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas.

Se requiere estar en posesión de la calificación provisional de las obras expedida por el organismo competente, en el momento del devengo del impuesto, si bien, el disfrute efectivo de la bonificación quedará condicionado a la obtención de la calificación definitiva de las obras. Si esta última fuese denegada, se incrementará la liquidación definitiva del impuesto a que hace referencia el artículo 13 de la presente ordenanza en el importe de la bonificación aplicada en la autoliquidación inicial a cuenta.

Ordenanza fiscal número 5, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se modifica la tarifa con la inserción de la tabla.

La tabla de coeficientes en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre es como sigue.

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTES
< 1 año	0,12
1	0,11
2	0,13
3	0,14
4	0,15
5	0,15
6	0,14
7	0,14
8	0,12
9	0,10
10	0,9
11	0,8
12	0,8
13	0,8
14	0,08
15	0,10
16	0,12
17	0,16
18	0,22
19	0,28
20	0,42

Ordenanza fiscal número 6, tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Se modifican los epígrafes A, B, C y D de la tarifa.

Epígrafe A) "Vados" Entrada de vehículos al interior de fincas a través de las aceras o espacios peatonales y reserva de aparcamiento en la vía pública.

	Euros
a) Vado para locales con capacidad para aparcar de 1 a 5 vehículos	81,50
b) Por cada metro, o fracción, de anchura de paso mayor de tres metros	13,50
c) Vado para locales con capacidad para aparcar más de 5 vehículos	165,00
d) Por cada metro, o fracción de anchura de paso mayor de tres metros	26,00
e) Señal o placa de vado	13,50
f) Mando o llave de acceso a zona peatonal	20,00

Epígrafe B) Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, contenedores, escombros y ocupaciones con finalidad análoga.

a) Ocupación con escombros, euros por metro cuadrado y día de ocupación	0,66
b) Ocupación con contenedor, euros por metro cuadrado y día de ocupación	1,94

Epígrafe C) Ocupación de terrenos de uso público con sillas, mesas y veladores con finalidad lucrativa.

Por ocupación con módulo de 1 mesa y 4 sillas por temporada	41 euros
Máximo de ocupación por titular de licencia de instalación	8 mesas y 32 sillas
Paravientos, instalaciones similares, por unidad	41 euros

Podrá aumentarse hasta un máximo de 4 mesas y 16 sillas durante los días de fiestas de acción de gracias.

Epígrafe D) Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Si la adjudicación de terrenos de los recintos feriados se realiza mediante subasta los tipos de licitación se fijarán por el órgano competente en el pliego de condiciones.

	Euros
a) Casetas de venta	60,00
b) Barracas: tiovivos y carruseles	200,00
c) Pistas autos de choque y similares	600,00
c) Espectáculos o atracciones	115,00

Ordenanza fiscal número 12, Tasa por tasa por licencia de apertura de establecimientos

Se modifica la tarifa.

	Euros
I. Licencia de apertura de actividad exenta de la tramitación de la Ley 3/1998 de 27 de febrero, de Protección de Medio Ambiente	393,00
II. Licencia de apertura de actividad clasificadas con arreglo a la Ley 3/1998 de 27 de febrero, de Protección del Medio Ambiente	1.020,00

Ordenanza fiscal número 13, Tasa por licencias urbanísticas

Se modifica la tarifa en los epígrafes que se refiere.

	Euros
Inspección de Locales y Edificios	
a) A propuesta del solicitante sin mediar denuncia	68,00
b) Expedición de Cédulas Urbanísticas, Certificados e Informes	
Cédula Urbanística	68,00
c) Certificados e Informes que requieran la emisión de dictamen	55,00
Prórrogas de Licencias	
Satisfará el 5 por ciento de los derechos y tasas liquidadas, y que como mínimo será de	15,00

La liquidación de la tasa se efectuará de oficio una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra aún sin haber solicitado la prórroga el interesado siempre que la legalidad urbanística permita la prórroga de la licencia.

A. Licencias de primera ocupación y otras autorizaciones	393,00
B. Informe de consultoría acústica en expediente de licencia medioambiental	555,00
C. Medición de niveles de emisión al ambiente exterior producidos por maquinaria (climatización, sistemas de ventilación, máquinas de actividades, etc.)	796,00
D. Informe tras medición de aislamiento a ruido aéreo entre viviendas (según UNE EN ISO 140-4: 1999)	877,00
E. Informe tras medición de aislamiento a ruido aéreo de fachada (según UNE EN ISO 140-5: 1998)	1.045,00
F. Informe tras ensayo de evaluación in situ de aislamiento al ruido de impacto de suelos (según UNE EN ISO 140-7: 1999)	760,00
G. Informe tras medición de niveles de inmisión a recintos protegidos producidos por las instalaciones o maquinaria	699,00
H. Informe tras comprobación de limitadores acústicos en recintos de actividad	581,50
I. Incremento de coste por realización de ensayos, mediciones y comprobaciones en horario nocturno de 20:00 a 04:00	423,00

Ordenanza fiscal número 14, Precio público por prestación de servicios deportivos en el complejo El Espinar

Se modifica la tarifa.

	Euros
Entrada diaria Grupo A persona usuaria de 4 a 15 años de edad	
Día laborable	3,50
Día festivo	5,00
Entrada diaria Grupo B persona usuaria de 16 a 65 años de edad	
Día laborable	5,00
Día festivo	7,00
Entrada diaria Grupo D persona mayor de 65 años, pensionistas, discapacitados con más de 33 por ciento de discapacidad reconocida	
Día laborable	2,50
Día festivo	3,50
Abono mensual (30 días)	
Grupo A	19,50
Grupo B	33,00
Grupo D	14,50

Abono temporada	
Grupo A	34,00
Grupo B	51,00
Grupo D	26,00

**Ordenanza fiscal número 15, Precio público por utilización
de instalaciones deportivas y socio-culturales**

Se modifican los epígrafes de la tarifa que se mencionan.

	Euros
J) Salón de sesión de la casa consistorial para matrimonios uso en horario laboral	00,00
K) Salón de sesión de la casa consistorial para matrimonios uso fuera del horario laboral	204,00